MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-038-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **JUANA LEMUS FLORES Vda. DE PACAS,** Alcaldesa, quien devengaba un salario de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América **($4,000.00); WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS,** Síndico Municipal; **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO,** Primera Regidora Propietaria; **ANABELL HERNANDEZ DE CERRATO,** Segunda Regidora Propietaria; **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES,** Tercera Regidora Propietaria; **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR,** Cuarta Regidora Propietaria; **ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO,** Quinto Regidor Propietario; **ARMANDO FRANCO SALES,** Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhonoren; **SARA RODRIGUEZ DE CISNEROS,** Séptima Regidora Propietaria; **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS,** Octavo Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA,** Noveno Regidor Propietario; **MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIN,** Decimo Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO,** Onceavo Regidor Propietario y **MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS,** Doceavo Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América **($1,600.00).** Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTARMENTO DE SAN SALVADOR,** correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Institución; conteniendo **UN REPARO** de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CD-001/2014. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar ($251.70).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO, SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE**

GUEVARA, WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS, MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES, por derecho propio; Licenciada **SILVIA CAROLINA DUBON RIVERA,** Apoderada General Judicial de los señores: *SARA RODRIGUEZ RODEZNO DE CISNEROS, JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS y YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO;* Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA,** Apodera General Judicial de la señora *JUANA LEMUS FLORES DE PACAS;* **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR, ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS, ANABEL HERNANDEZ DE CERRATO** y **ARMANDO FRANCO SALES,** por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 37, emitida a las quince horas treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 42. Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 a 41, emitido a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de a fs. 43 la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República, y de fs. 44 al 67 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes.

II. A FOLIOS 68, corre agregado escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 69 y 70. **DE FOLIOS 71 A 72,** se encuentra agregado escrito suscrito por los señores **ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO, SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA y WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS,** y documentación de fs. 73 al 137, expresando esencialmente lo siguiente: """" No se efectuó estudio de mercado y/o cotizaciones sobre los precios ofertados por los

proveedores. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Hacemos de la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 46, acuerdo 1 de fecha 27 de octubre de 2014 en la cual se emitió calificativo de urgencia, las cotizaciones las realizamos, lo cual detallamos: VALORES AGROINDUSTRIALES DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014, AUTOZAMA S.A. DE C.V. DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, TRANSPORTES PESADOS S.A. DE C.V. 31 DE OCTUBRE DE 2014, conforme lo establece la LACAP en su artículo 72 tercer inciso "NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CUANDO PROCEDA LA CALIFICCION DE URGENCIA, LA INSTITUCION PODRA SOLICITAR OFERTAS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS. Por otra parte, la ley LACAP, exige estudio de mercado en adquisiciones preventivas para hacer frente a situaciones de emergencia y vulnerabilidad, el cual no fue el caso, ya que la adquisición de los camiones se hizo dando respuesta al estado de emergencia sanitaria decretado por la Ministra de Medio Ambiente, según Decreto Ejecutivo de veintiséis de octubre de dos mil catorce, como bien lo reza la Resolución Razonada No. 001/2014. B) No existe evidencia de que la UACI solicito a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Art. 57 del Código Municipal y Art. 10,11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI. Aclaramos que sí existe evidencia de la consulta y reprogramación presupuestaria, para el cual se emitió DECRETO No. 10, reprogramación 0102014, cuyo decreto presentaremos posteriormente. C) Las especificaciones Técnicas no determina acta de apertura y presentación de oferta según día y hora señalados. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Ar. 57 del Código Municipal y Art. 10, 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI. D) No se encontró evidencia de Informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económicos y financieros. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Art. 57 del Código Municipal y Art. 10,11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI. E) no se cuenta con el informe de evaluación de ofertas hecho por la comisión asignada, encontrándose anexo al expedientes Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual no fue firmado por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se encuentran las firmas del jefe de la UACI en concepto de elaboración y revisión de ofertas y de la alcaldesa en concepto de Autorizado de

Adjudicación, por lo que no se evidencia su respectiva evaluación. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Al respecto de este literal, consideramos que no hay condición u observación, puesto que era responsabilidad de la Comisión asignada y del Jefe UACI. F) No se sometió al Concejo Municipal la adjudicación a fin de que fuese autorizada por sus miembros. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION. Hacemos la aclaración que el Concejo Municipal autorizo la adjudicación de dicha licitación según acta cuarenta y nueve de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce, acuerdo número once. Agregamos copia de acuerdo. G) No se solicitaron las Solvencias fiscales, municipales y de seguridad social. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Art. 57 del Código Municipal y Art. 10, 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI, no omitimos manifestarle que por la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 46, acuerdo 1 de fecha 27 de octubre de 2014, dado que el objeto de la Libre Gestión y la Contratación Directa es que los procesos se realicen de forma expedita. H) No se evidencia notificación de adjudicación en periódicos, solamente se encontró notificación a la empresa ganadora. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Art. 57 del Código Municipal y Art. 10, 11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI. La notificación se realizó a través de COMPRASAL. I) No se encontró las garantías de mantenimiento de oferta y de fábrica. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Esta según nuestro saber y entender y en base a lo dispuesto por los Art. 57 del Código Municipal y Art. 10, 11 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones del Jefe de la UACI. EN CONCLUSION. a) No estamos de acuerdo en el reparo único antes mencionado, ya que dicho proceso fue autorizado por el Concejo Municipal y era responsabilidad del Jefe de la UACI verificar que dicho proceso se haga de la forma transparente como lo establece la ley. En caso de no hacer los procedimientos respectivos responderá individualmente según lo establece el Art. 57 del Código Municipal que dice: Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de distintas dependencias de la Administración Municipal. En el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por...omisión en la aplicación de la Ley o por la violación de la misma. Las deficiencias enumeradas en los literales a),b),c),d),e)g)h) e i) según lo establece el Art. 10,11 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, son atribuciones el Jefe de la UACI. Por lo antes expuesto a Usted con el debido

respeto PEDIMOS: 1-Nos admita este escrito. 2-Nos tenga por parte en el que carácter en que comparecemos. 3-Vistos nuestros comentarios, tenga por desvanecidos el Reparo Único. Siga con el correspondiente trámite de ley."""" **DE FS. 138 A FS.140,** se encuentra agregado escrito suscrito y presentado por **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES,** quien manifiesta esencialmente lo siguiente: """Que es pertinente a fin de concretizar de mejor forma los extremos de mi defensa para lo cual expongo las razones de fondo por las cuales pueden generar reparos. Es pertinente traer a colación que toda la actividad de la administración pública, incluyendo la administración municipal, está regulada por el derecho Administrativa. Esta rama del derecho dentro de sus principios generales en el régimen de los Actos Administrativos, regula el "principio convalidación de las actuaciones administrativas", esta técnica según la doctrina dominante y jurisprudencial contenciosa de El Salvador, consiste en: el mantenimiento del acto originario, del cual se corrigen sus deficiencias, superando cualquier infracción en que se hubiese ocurrido. Esto quiere decir, que cualquier omisión se subsana mediante un acto posterior que llena el vacío o lo corrige según sea el caso. Entonces se puede afirmar con claridad si hubiese existido una omisión insubsanada del ejercicio de una potestad a través de la correspondiente tramitación o terminación de un procedimiento administrativo, podría entonces conducir a consecuencias observables. Siendo el caso de los reparos que nos ocupa, al analizar el criterio o norma considerada por los Auditores como infringida, se observa que en los respectivos cuerpos normativos que no existe ningún supuesto que contenga un plazo para sanear o corregir actividades administrativas, lo que implica que estas omisiones no sean hechos consumados incorregibles. En conclusión toda la actividad administrativa consignada en el presente pliego de reparos, se aclaran de manera oportuna y se evidencia en los respectivos casos. Que por este medio y para los efectos legales correspondientes vengo a evacuar nuestra defensa la cual ejecutamos como sigue: REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DC-001/2014. a) No se efectuó estudio de mercado y/o cotizaciones sobre los precios ofertados por los posibles proveedores. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Hacemos de la aclaración que par la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 46, acuerdo 1 de fecha 27 de octubre de 2014 en la cual se emitió calificativo de urgencia, no era preciso ni oportuno realizar un estudio de mercado, mas sin embargo las cotizaciones si las hemos realizado para lo cual detallamos las siguientes: VALORES AGROINDUSTRIALES DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2014, AUTOZAMA S.A. DE C.V. DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014,

TRANSPORTES PESADOS S.A. DE C.V. 31 DE OCTUBRE DE 2014, conforme lo establece la LACAP en su artículo 73 tercer inciso "NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CUANDO PROCEDA LA CALIFICACION DE URGENCIA, LA INSTITUCION PODRÁ SOLICITAR OFERTAS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS. Por otra parte, la Ley LACAP, exige estudio de mercado en adquisiciones preventivas para hacer frente a situaciones de emergencia y vulnerabilidad, el cual no fue el caso, ya que la adquisición de los camiones se hizo dando respuesta al estado de urgencia decretado por la Ministra de Medio Ambiente, según Decreto Ejecutivo del veintiséis de octubre de dos mil catorce, como bien lo reza la Resolución Razonada No. 001/2014. B) No existe evidencia de que la UACI solicito a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Aclaramos que si existe evidencia de la consulta presupuestaria y precisamente por haber realizado la consulta presupuestaria se realizó la reprogramación presupuestaria respectiva, para el cual se emitió DECRETO No. 10, reprogramación 0102014, mas sin embargo la ley LACAP no establece parámetros o procedimientos sobre la consulta presupuestaria en lo relacionado a verificar la asignación presupuestaria previo al inicio de todo proceso adquisitivo. C) Las especificaciones técnicas no determinan la elaboración de acta de apertura y presentación de oferta según día y hora. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Aclaramos que las Especificaciones Técnicas fueron modificadas en su momento, con el propósito de incorporar información en el proceso de recepción de oferta, tal como lo que se nos señala "acta de apertura y presentación de oferta", además respecto a la recepción de ofertas se estableció en la publicación hecha a través de COMPRASAL la fecha y hora de la recepción de ofertas y su apertura, motivo por el cual se considera que no hubo limitante ni deficiencia en tal señalamiento, los términos de referencia se encuentran dentro del expediente correspondiente custodiado por el departamento de la UACI de la Alcaldía Municipal de Mejicanos. D) No se encontró evidencia de Informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económicos y financieros. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Hago la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado según decreto Ejecutivo del veintiséis de octubre de dos mil catorce, es potestativo tanto el nombramiento de la comisión de ofertas como el respectivo informe de evaluación de ofertas en sus aspectos económicos, técnicos y financieros, no obstante la comisión elaboró cuadro comparativo de ofertas a efecto de realizar análisis y evaluación de los ofertantes, acto que se sustenta en el artículo 20 de la Ley LACAP "Dicha comisiones podrán varias de acuerdo de la naturaleza de las obras,

bienes o servicios a adquirir, Procederán en todo caso cuando se traten de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación nacionales o internaciones" y en el inciso según menciona "cuando la contratación directa y la libre gestión será potestad del titular la constitución de las comisión de evaluación de ofertas respectivas", en tal sentido, la ley es clara al expresar que la conformación es potestativa del titular conformar comisión en consecuencia para la elaboración del informe de evaluación de oferta. E) No se cuenta con un informe de evaluación de ofertas hecho por la comisión designada, encontrándose anexo al expediente Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual no fue firmado por todos los miembros de la comisión Evaluadora de Ofertas, y se encuentran las firmas del Jefe de la UACI en concepto de elaboración y revisión de ofertas y de la Alcaldesa en concepto de autorizado de adjudicación, por lo que no se evidencia su respectiva evaluación. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. El informe de evaluación de ofertas se encuentra en el expediente correspondiente, custodiado en el departamento de la UACI de la Alcaldía Municipal de Mejicanos. Cabe aclarar que el otro miembro de la comisión evaluadora era el gerente de servicios interino Lic. José Martin Vides, documentos que están dentro del expediente respectivo. F) No se sometió al Concejo Municipal la adjudicación a fin de que fuese autorizada por sus miembros. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Dicha aprobación por parte del Concejo Municipal se encuentra en el acta Número 49 acuerdo No.11 de fecha 5 de noviembre del año 2014, dicho documento fue entregado en su oportunidad a los auditores y consta dentro del expediente respectivo. G) No se solicitaron las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Hacemos de la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 46, acuerdo 1 de fecha 27 de octubre de 2014 en la cual se emitió calificativo de urgencia no se exigió las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, dado que el objeto de la Libre Gestión y la Contratación Directa es que los procesos se realicen de forma expedita. H) No se evidencia notificación de adjudicación en periódicos, solamente se encontró notificación a la empresa ganadora. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Aclaramos que si hemos realizado la notificación de adjudicación, la notificación se realizó a través de COMPRASAL, lo cual consta en el expediente respectivo, resguardado en la UACI de la Alcaldía Municipal de Mejicanos. I) No se encontró las garantías de mantenimiento de oferta y de fábrica. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. La garantía de fábrica por la adquisición de los tres camiones compactadores, en relación a dicha garantía la empresa Transportes Pesados S.A de C.V. otorgó 150,000 KM. De recorrido para responder ante cualquier desperfecto de fallas

mecánicas o cambio de unidad si fuese necesario como respaldo de garantía de fábrica. Haciendo uso de mi derecho de defensa se CONTESTA a la Cámara Tercera de Primera Instancia, por lo antes expuesto solicito: 1- se me admita el presente escrito. 2- se me tenga por parte en el presente proceso en el carácter en que comparece. 3- se tenga por contestado el reparo único señalado en sentido negativo. 4-se me exonere oportunamente de toda responsabilidad administrativa. 5- Se continúe con el trámite de ley.""" **DE FS. 141 A FS. 142,** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **SILVIA CAROLINA DUBON RIVERA,** juntamente con el Poder General Judicial agregado de fs. 143 al 145, quien manifiesta esencialmente lo siguiente: """" A) Que la municipalidad de Mejicanos, en el periodo comprendido y relacionado anteriormente en el párrafo que antecede en el presente escrito, realizo la compra de tres camiones compactadores para la recolección de Desechos Sólidos, por un monto de $446,700.12, dentro de los cuales según el informe emitido por esa honorable cámara encontraron diferentes deficiencias en el proceso adjudicado por dicha municipalidad a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V. dentro de los cuales me refiero a las observaciones siguientes: A.1- En dicho informe de Auditoría se menciona, que el artículo 31 del Código Municipal establece como una de las obligaciones de Concejo Municipal....4-Realizar la administración municipal con transparencia austeridad, eficiencia y eficacia". Así como también relacionan una gama de disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en lo cual se hace referencia que tales disposiciones legales fueron inobservadas por dicho Concejo Municipal, haciendo denotar en dicho informe que es Responsabilidad del Concejo Municipal todo lo relacionado en cuanto a la administración de dicho Gobierno, siendo responsables por Acción y Omisión. A.2- No obstante, me referiré a ciertos aspectos que dentro del mismo informe Especial, se han denotado y se han relacionado como deficiencias, siendo el caso, que si bien es cierto mi representada formo parte de dicho Concejo Municipal, siendo el momento en que dicha administración adjudico la compra de los tres camiones compactadores de desechos sólidos a una empresa de forma directa, obviando así los procesos de Licitación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y es menester tomar relevancia a los aspectos que se mencionan dentro de dicho informe, siendo que: 1- Existía un Jefe UACI siendo en ese momento el Sexto Regidor Propietario quien fungía interinamente a partir del día 2 de octubre del año 2014 hasta el día 30 de abril del año 2015 como tal, y que de acuerdo a las atribuciones y funciones que por ley le correspondian se encontraba obligado a realizar los procesos de Adjudicación que la ley de la LACAP establece, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 31 y 41 de

la citada ley, además para la adquisición de cualquier equipo para la municipalidad, este debía de realizar conocimiento de la aplicabilidad de la Ley antes mencionada en el departamento que dirige, por lo que no se puede alegar desconocimiento de lo regulado por la Normativa a aplicar, por lo que si no se realizó tal procedimiento fue con conocimiento de causa, así mismo me refiero al momento en que el sexto regidor interino juntamente con la Alcaldesa toman a bien, realizar el análisis y evaluación de las ofertas sin tomar en cuenta al Jefe de Servicios Generales, quienes formaban parte de la comisión evaluadora, así mismo el NO SOMETIMIENTO de dicha oferta ante el CONCEJO MUNICIPAL, Concejo Municipal donde se encontraba formando parte mi representada, y al no haber sometido dicha oferta ante el Concejo Municipal, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad a mi representada, y que si bien es cierto, que el Código Municipal establece en el artículo 34 "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interese particular...." Pero se encuentra bien evidenciado que fue la Alcaldesa y el Sexto regidor Propietario quienes tomaron la decisión de adjudicar de forma directa la compra de los Camiones Compactadores a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V., realizando un Acuerdo municipal en la cual no formo parte mi representada la señora SARA RODRIGUEZ RODEZNO DE CISNEROS. 2- Me refiero además de la atribuciones que le corresponden por ley al Síndico Municipal, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 literales b y e, este se encontraba en la obligación de asesorar a la Alcaldesa y al Sexto Regidor Propietario, en cuanto al buen cumplimiento de las disposiciones legales al momento de contratar, limitándose así, a firmar el Acuerdo emitido por la Alcaldesa y los Regidores firmantes, a efectos de adjudicar dicha compra al a mencionada empresa, mencionando así, que mi representada NO FIRMO dicho acuerdo, ya que no podía firmar tal acuerdo, cuando ni siquiera tuvo conocimiento de tal situación al momento de efectuar dicha adjudicación a la empresa que se le compro dichos camiones. 3- Por tal situación de desconocimiento de dicha adjudicación no se le puede atribuir responsabilidad alguna a mi representada, ni siquiera por OMISION, ya que no se puede omitir una acción, o cualquier decisión, cuando se desconoce la situación a tratar- 4- hago denotar, que si existe responsabilidad alguna por parte del Concejo Municipal, es de acuerdo a las responsabilidades individuales que les compete a cada uno de los miembros del mismo según lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, y siendo que la Alcaldesa y el Sexto Regidor Propietario se tomaron atribuciones que la Ley no les confería y además tomando acuerdo municipal obviando los procedimientos que la Ley LACAP establece a efectos de haber adjudicado dicha compra de forma directa a la empresa en mención, se

establece quienes en realidad tienen Responsabilidad Directa en tal PLIEGO DE REPAROS realizado por esa Institución Contralor."""""" **DE FS.146 AL 147,** se encuentra agregado escrito suscrito y presentado por la Licenciada DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA, Apoderada General Judicial de la señora *JUANA LEMUS FLORES DE PACAS*, junto con el Poder General Judicial agregado de fs. 148 al 149, quien expresa esencialmente lo siguiente: """""" REPARO UNICO. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DC-001/2014. a) El Art. 4 numeral 5 del Código Municipal establece que es competencia del Municipio "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;", y en el numeral 19, señala que compete al Municipio "La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basura. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos."; con base a las disposiciones citadas, es obligación de la Municipalidad la conservación de la salud de los habitantes del Municipio. En el acuerdo número uno del acta cuarenta y seis de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, el Concejo Municipal autorizó la contratación directa de los camiones, tomando como base principalmente, la resolución emitida por la Ministra de Medio Ambiente, en donde se decretó ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS. Si bien en la resolución de la Ministra se hacen las recomendaciones citadas por los auditores, esas medidas eran temporales, que no solucionaban la problemática. Porque la problemática de la recolección de la basura en el Municipio de Mejicanos, se daba, constante y principalmente por el deterioro de la flota vehicular, que ya sobrepasan la vida útil, lo cual limitaba la capacidad de la Municipalidad para cumplir adecuadamente con el mandato establecido en el Código Municipal. Para solucionar el problema de recolección, la Municipalidad había recurrido a la contratación de una empresa privada, medida que no fue suficiente para afrontar la problemática. Ante la gravísima crisis que se dio en casi todo el año dos mil catorce y que agravó a finales del mismo año, lo cual requirió la intervención de los entes públicos nacionales como el Ministerio de Medio Ambiente, el Concejo Municipal, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 73 de la LACAP, emitió debidamente fundamentada, la declaratoria de urgencia y procedió a realizar la compra Directa. Pretender dar solución a una problemática como la señalada, con la urgencia que el caso lo amerita, realizar un proceso de Licitación Pública, no es la vía más idónea, por cuanto es sabido que el proceso de Licitación Pública en algunos casos puede llevar más de 3 meses. Se dice que la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no valoró la realización de licitación pública que garantizara la adecuada utilización de fondos públicos. Afirmar que no se valoró realizar una licitación pública, refleja que, cuando se

realizó el examen especial que dio origen al reparo, no se revisó el Libro de Actas del Concejo Municipal del año dos mil catorce, ya que, en el Acta número CUATRO, de fecha diecisiete de enero del dos mil catorce, en el punto diez, se resolvió declarar sin lugar por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto, al acuerdo adoptado en la sesión del dieciséis de diciembre del año dos mil tres, por la cual, el Concejo Municipal, declaró desierta la licitación pública *AMM.006/2013* COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES PARA LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, lo anterior es una evidencia que sí se habían realizado acciones para incrementar la flota vehicular. Con el proceso de contratación directa que concluyó con la adquisición de tres camiones compactadores, la Municipalidad, resolvió a corto plazo la amenaza de una epidemia en el Municipio al no recolectar oportunamente los desechos sólidos; y a mediano plazo solucionó la problemática de acumulación de desechos sólidos en todo el municipio, problemática que no se ha vuelto a dar debido al incremento sustancial de las unidades de recolección que fueron adquiridos por medio del proceso cuestionado. Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 72 y 73 de la LACAP para proceder a la contratación directa, debe declararse desvanecido el reparo. b) Además se considera que la deficiencia se debe a que el jefe UACI y la hoy Ex Alcaldesa, miembros de la comisión evaluadora de ofertas, designada por el Concejo Municipal, "realizaron análisis y evaluación de las ofertas sin tomar en cuenta al Jefe de Servicios Generales". En el momento de evaluación de ofertas, el cargo Jefe de Servicios, lo ostentaba un miembro suplente del Concejo Municipal, quien participó en la evaluación, quien debido a la declaratoria de emergencia ambiental declarada en el Municipio, tenía que estar al frente de todas las acciones que se estaba realizando y no firmó el acta de evaluación. Los miembros de la comisión evaluadora, son independientes y al evaluar utilizan sus propios conocimientos y los parámetros establecidos para la evaluación, y en caso de incumplimiento de sus funciones responderán individualmente por sus acciones y omisiones. La afirmar que no fue tomado en cuenta el Jefe de Servicios Generales, no tiene base real, por cuanto el acto de evaluación queda asentado en un documento, lo que puede faltar es la firma de uno de los miembros de la comisión, pero no se puede asegurar que no participó. c) También se determina que la deficiencia se debe a que la Adjudicación no fue realizada por el Concejo Municipal. Cuando un equipo de auditores realiza un examen especial en una Municipalidad, de los primeros documentos que solicitan es, tanto en físico como en digital, el Libro de Actas del Concejo Municipal. Entiendo que la finalidad es contrastar los acuerdos asentados con los emitidos que estén agregados como en este caso, en el expediente que la UACI forma cada proceso de compra. El reparo queda desvirtuado, con el acuerdo número once de adjudicación,

emitido por el Concejo Municipal, que debidamente certificado oportunamente presentaré, acuerdo que fue emitido en la cuadragésima novena sesión ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, en consecuencia deberá declararse desvanecido. PRUEBA OFRECIDA. Cuando me sea extendida, ofrezco presentar: el Acta de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, en la cual, por acuerdo número once, el Concejo Municipal, adjudica la compra de los camiones compactadores. Copia certificada del Contrato de suministro de la compra de los camiones. Por todo lo anterior, PIDO: 1) Tenerme por parte en la calidad en que actúo. 2) Se agregue la copia certificada por notario, del poder relacionado al inicio de este escrito, con el cual compruebo la calidad en que comparezco. 3) Tener por contestado el reparo atribuido a mi representada, en los términos expuestos. 4) Tener por ofertada la prueba ofrecida. 5) En sentencia definitiva se declare que mi representada, no tiene responsabilidad el REPARO UNICO, que ha dado origen a este Juicio de Cuentas. Declaro que no estoy comprendida en ninguna de las prohibiciones para el ejercicio de la procuración, establecidas en el artículo sesenta y siete del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles"""""". **DE FS.150 AL 152,** se encuentra agregado escrito suscrito y presentado por la Licenciada **SILVIA CAROLINA DUBON RIVERA**, Apoderada General Judicial de los señores: *JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, MARCO ULISES LANDAVIERDE CARDENAS y JESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO*, junto con el Poder General Judicial agregado de fs. 153 al 157, quien expresa esencialmente lo siguiente: """" I- Me refiero al Pliego de reparos con referencia arriba relacionada en el presente escrito, en el cual me fue notificado en fecha siete de Abril del presente año, Pliegos en los cuales involucran a mis representados, Notificación que me fue hecha en Calidad de Apoderada General Judicial de los señores antes mencionados, resolución que emitió esa instancia a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, en donde le hacen ver a mis representados en cuanto al informe de Examen Especial a supuestas Irregularidades en el Proceso de Compra de Camiones Compactadores de Basura, cumpliendo a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y que encontrándome dentro del plazo legal establecido para contestar dicho reparo, vengo a contestar el presente PLIEGO DE REPAROS DE LA SIGUIENTE FORMA: A) Que la municipalidad dé Mejicanos, en el periodo comprendido y relacionado anteriormente en el párrafo que antecede en el presente escrito, realizo la compra de tres camiones Compactadores para la recolección de Desechos Sólidos, por un monto de $ 446, 700.12, dentro de los cuales según el informe emitido por esa honorable cámara encontraron diferentes deficiencias en el proceso adjudicado por dicha municipalidad a la empresa

Transportes Pesados S.A. de C.V. dentro de los cuales me refiero a las observaciones siguiente: A.1- En dicho informe de Auditoría se menciona, que el artículo 31 del Código Municipal establece como una de las obligaciones de Concejo Municipal 4- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" Así como también relacionan una gama de disposiciones legales de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en lo cual se hace referencia que tales disposiciones legales fueron inobservadas por dicho Concejo Municipal, haciendo denotar en dicho informe que es Responsabilidad del Concejo Municipal todo lo relacionado en cuanto a la administración de dicho Gobierno, siendo responsables por Acción u Omisión. A.2- No obstante, me referiré a ciertos aspectos que dentro del mismo informe Especial, se han denotado y se han relacionado como deficiencias, siendo el caso, que si bien es cierto mi representada formo parte de dicho Concejo Municipal, siendo el momento en que dicha administración adjudico la compra de los tres camiones Compactadores de desechos sólidos a una empresa de forma directa, obviando así los procesos de Licitación establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y es menester tomar relevancia a los aspectos que se mencionan dentro de dicho informe, siendo que: 1- Existía un Jefe UACI siendo en ese momento el Sexto Regidor Propietario quien fungía interinamente a partir del día 2 de octubre del año 2.014 hasta el día 30 de abril del año 2015 como tal, y que de acuerdo a las atribuciones y Funciones que por ley le correspondían se encontraba obligado a realizar los- procesos de Adjudicación que: la ley de la LACAP regula, esto de acuerdo - a lo establecido en los artículos 10, 31 y 41 de la citada ley, además para la adquisición de cualquier equipo, para la municipalidad, este debía de realizar los procesos establecidos en dicha Ley, ya que todo jefe de UACI tiene el conocimiento de la aplicabilidad de la Ley antes mencionada en el departamento que dirige, además de hacer denotar que en ese momento el Jefe Interino de la UACI que era- el Sexto Regidor Propietario es Abogado de Profesión, por lo que no se puede alegar desconocimiento de lo regulado por la Normativa a aplicar, por lo que sí, no se realizó tal procedimiento fue con conocimiento de causa. Así mismo me refiero al momento en que el sexto regidor interino juntamente con la Alcaldesa toman a bien, realizar el análisis y evaluación de las Ofertas sin tomar en cuenta al Jefe de Servicios Generales, quienes formaban parte de la comisión evaluadora, tomando decisiones en cuanto a la funcionabilidad y viabilidad de la compra que tenían que efectuar, ya que tomaron decisiones en cuanto al buen funcionamiento de los camiones, sin ser ellos peritos en la materia, y NO consultaron al Jefe de Servicios Generales quien debía ser, quien emitiera su opinión Técnica: en cuanto a esos aspectos, así mismo el NO SOMETIMIENTO de dicha oferta ante el CONCEJO

MUNICIPAL EN PLENO. Concejo Municipal del que formaban parte mis representados señores Juan Francisco Ramos Sorto, Marco Ulises Landaverde Cárdenas y Yesenia Emperatriz Escoto Interiano, y al no haber sometido dicha Oferta ante el Concejo Municipal, omitieron: escuchar las opiniones de cada uno de los que integraban dicho Concejo en ese momento, omitiendo así con conocimiento de causa lo establecido en el Código Municipal, por lo que, no se le puede atribuir ninguna responsabilidad a mis representados, ya que si bien es cierto, que el Código Municipal establece en el :artículo 34 "Los Acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular.. . ." pero se encuentra bien evidenciado que fue la Alcaldesa y él Sexto regidor Propietario quienes tomaron- la decisión de adjudicar de forma directa la compra de los Camiones Compactadores a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V., realizando un Acuerdo municipal en la cual no formaron parte mis representados los señores JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS Y YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO. 2- Me refiero además de la atribuciones que le corresponden por ley al Síndico Municipal, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 literales b y e, este se encontraba en la obligación de asesorar a la Alcaldesa y al Sexto Regidor Propietario, en cuanto al buen cumplimiento de las disposiciones legales al Regidores firmantes, a efectos de adjudicar dicha compra a la mencionada empresa, mencionando así, que mis representados NO FIRMARON dicho acuerdo, ya que no podían firmar tal acuerdo, cuando ni siquiera tuvieron conocimiento de tal situación al momento de efectuar dicha adjudicación a la empresa que se le compro dichos camiones. 3- Por tal situación de desconocimiento de dicha adjudicación no se le puede atribuir responsabilidad alguna a mis representados, ni siquiera por OMISION, ya que, no se puede omitir una acción, o cualquier decisión, cuando se desconoce la situación a tratar, o simplemente cuando en ausencia de ellos .se tomaron decisiones por parte de algunas personas que integraban el Concejo, valiéndose de que pasaban toda la jornada laboral dentro de las instalaciones, de la municipalidad, ya que tanto la Alcaldesa, como el sexto regidor se mantenían a tiempo completo dentro de dichas instalaciones de la municipalidad, por lo que era fácil la toma de decisiones por ellos, en ausencia de los demás miembros del concejo, tomando acuerdos sin que los demás conocieran lo que hacían. 4- hago denotar, que si existe responsabilidad alguna por parte del Concejo Municipal, es de establecer las responsabilidades individuales que les compete a cada uno de los miembros del mismo según lo establecido en el artículo 57 del Código. Municipal "Los miembros del Concejo, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por

violación de la misma", y siendo que la Alcaldesa y el Sexto Regidor Propietario se tomaron atribuciones que la Ley no les conferia, situación que hasta puede dar pauta a establecer que hubo un ABUSO DE PODER, NO por parte de mis representados, sino, por parte de la señora Alcaldesa y por parte del Sexto Regidor Propietario, ya que además de adjudicar dicha compra directamente a la empresa mencionada, elaboraron acuerdo municipal obviando los procedimientos que la Ley LACAP establece a efectos dé haber adjudicado dicha compra de forma directa a la empresa en mención por lo que, de tal situación se establece quienes en realidad tienen Responsabilidad Directa en tal PLIEGO DE. REPAROS realizado por esa: Institución Controlador, por lo que NO se puede vincular a mis representados en las decisiones que tomaron la Alcaldesa y el Sexto Regidor Propietario, cuando mis representados desconocian tal situación, ya que nunca la dieron a conocer, sino hasta que ya habian realizado la Adjudicación Directa de dicha compra a la empresa Transportes Pesados S.Á. de C.V. III- Por lo que, por todo lo anteriormente mencionado a ustedes con todo respeto les PIDO: Se me admita el presente escrito. Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. Se me tenga por contestado dentro del término de Ley las observaciones realizadas, a mis representados en el presente PLIEGO DE REPAROS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas se valoren los argumentos planteados en la presente contestación de Pliego de Reparos y sean valorados como Prueba de Descargo a favor de mis representados en el presente Juicio de Cuentas emitido por la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas. Se Exonere de toda Responsabilidad Administrativa, a mis representados los señores JUAN FRANCISCO RAMOS SORTO, MARCO ULISES LANDA VERDE CÁRDENAS Y YESENIA EMPERÁTRIZ ESCOTO INTERIANO, por las razones fácticas y jurídicas que se han expuesto en el presente escrito."""" **DE FS.158 AL 161,** se encuentra agregado escrito suscrito por los señores: **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR, ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS, ANABEL HERNANDEZ DE CERRATO y ARMANDO FRANCO SALES**, quienes expresa esencialmente lo siguiente: """"""COMENTARIO, DEFENSA Y PRUEBAS DE LOS AUDITADOS. No estamos de acuerdo con los reparos que se nos pretenden imputar esto debido a que en ningún momento se ha violentado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su reglamento, en el proceso de compra de tres camiones compactadores de basura, por la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador. Lo anterior debido a que el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, señala los elementos que se deben de cumplir en los procesos de contratación directa; siendo los elementos que se señala en dicho artículo los siguientes: a) manteniendo criterios de

competencia, cuando aplique; b) tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, c) que la decisión debe de consignarse mediante resolución razonada, y d) que se publique en el sistema electrónico COMPRASAL. Ahora bien el artículo 72 LACAP establece: """"La Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes; e) si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta ley. El Concejo Municipal, valoro que no se podia esperar a realizar un proceso de Licitación Pública, por el tiempo que lleva el desarrollo del mismo, y en el momento en el cual nos encontrábamos no contábamos con el tiempo suficiente para realizar tal proceso, razón por la cual se tomó la decisión de llevar a cabo la Contratación Directa, por otra parte la Decisión de llevar acabo contratación directa para la compra de los camiones no fue algo antojadizo, ni para dejar de realizar licitación pública, sino que fue una compra de urgencia, ya que existia mucha acumulación de desechos sólidos en el Municipio (basura) que era necesario retirarlos de las calles y no se tenia la flota de camiones suficientes para tal efecto, ya que los que tenía la Municipalidad eran camiones viejos que no estaban en óptimas condiciones; asimismo se dio Decreto Medio Ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente, esto por la acumulación de basura que había en las calles del Municipio de Mejicanos. Pero en el presente caso se ha manifestado que se han violentado disposiciones legales, lo cual no es cierto ya que las disposiciones que se dice han sido violentadas son aplicables a los procesos de licitación y concurso público, pero no a los procesos de contratación directa. En ese sentido el Concejo Municipal valoro tal situación, y Emitió Calificativo de Urgencia, tal y como se establece en el acuerdo numero acuerdo 1 de acta 46, de fecha 27 de octubre de 2014, el cual no poseemos en nuestro poder, pero se encuentra en los archivos de la Municipalidad de Mejicanos, razón por la que le pedimos efectuè inspección personal en el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal de Mejicanos de la fecha antes indicada con lo que corroborara la existencia del mismo. Reiteramos que en el proceso de contratación directa para la compra de tres camiones compactadores de basura se siguió el debido proceso para la adquisición de los camiones, tal y como lo establece el artículo 71 de LACAP. Es importante aclarar y reiterar lo siguiente: a) Que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado mediante acuerdo 1 de acta 46,de fecha 27 de octubre de 2014, no era preciso ni oportuno realizar un estudio de mercado; Pero si se promovió la competencia ya que el inicio del proceso se publicó en el sitio publico COMPRASAL, lo cual consta en el expediente respectivo, habiendo presentado ofertas, las siguientes personas: VALORES AGROINDUSTRIALES, AUTOZAMA S.A. DE C.V., y

TRANSPORTES PESADOS S.A. DE CV, lo cual consta en el expediente. Por otra parte, la Ley LACAP, exige estudio de mercado en adquisiciones preventivas para hacer frente a situaciones de emergencia y vulnerabilidad, el cual no fue el caso, ya que la adquisición de los camiones se hizo dando respuesta al estado de urgencia decretado por la Ministra de Medio Ambiente, según Decreto Ejecutivo del veintiséis de octubre de dos mil catorce, como bien lo reza la Resolución Razonada No. 00112014, y por el calificativo de urgencia decretado por el Concejo Municipal de Mejicanos, razón por la que le pedimos que esta cámara por medio de sus Jueces, efectuè inspección personal en el expediente del proceso de contratación directa, donde verificara la existencia de la referida documentación. b) Se efectuó consulta presupuestaria, y precisamente por eso se llevó a cabo una reprogramación al presupuesto vigente en ese periodo, habiendo emitido el DECRETO No. 10, reprogramación 0102014; cabe aclarar que la LACAP no establece el procedimiento sobre la consulta presupuestaria, en lo relacionado a verificar la asignación presupuestaria previo al inicio de todo proceso adquisitivo. c) Aclaramos que las Especificaciones Técnicas fueron modificadas en su momento, con el propósito de incorporar información en el proceso de recepción de oferta, tal como lo que se nos señala "acta de apertura y presentación de oferta", además respecto a la recepción de ofertas se estableció en la publicación hecha a través de COMPRASAL la fecha y hora de la recepción de ofertas y su apertura, motivo por el cual se considera que no hubo limitante ni deficiencia en tal señalamiento, los términos de referencia se encuentran dentro del expediente correspondiente custodiado por el departamento de la UACI de la Alcaldía Municipal de Mejicanos. d) Cabe destacar que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado según decreto Ejecutivo del veintiséis de octubre de dos mil catorce, y el Calificativo de Urgencia decretado por el Concejo Municipal de Mejicanos, era potestativo tanto el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas como el respectivo informe de evaluación de ofertas en sus aspectos económicos, técnicos y financieros, no obstante la comisión elaboró cuadro comparativo de ofertas a efecto de realizar análisis y evaluación de los ofertantes, acto que se sustenta en el artículo 20 de la ley LACAP """"Dichas comisiones podrán variar de acuerdo de la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación nacionales e internacionales"" y en el inciso segundo menciona ""en cuanto la contratación directa y la libre gestión será potestad del titular la constitución de las comisión de evaluación de ofertas respectivas""", en tal sentido, la ley es clara al expresar que la conformación es potestativa del titular para conformar comisión en consecuencia para la elaboración del

informe de evaluación de ofertas; pero en todo caso a lo mejor por algún error el Gerente de Servicios, no había firmado el cuadro comparativo, cuando se realizó la auditoria, ya que el referido gerente estuvo presente en la evaluación de ofertas y estuvo de acuerdo con la Adjudicación, por lo que firmo el cuadro comparativo y de recomendación de adjudicación, lo que consta en el expediente respectivo, lo que puede ser corroborado por los señores Jueces de esta Cámara, realizando inspección personal en el expediente de la contratación que se encuentra en la Municipalidad de Mejicanos, señalando día y hora para tal efecto. e) El informe de evaluación de ofertas se encuentra agregado al expediente de la contratación directa, a lo mejor como antes se dijo quizás por algún error del Gerente de Servicios, el mismo no estaba firmado cuando fue auditado el expediente, razón por la que aunque en casos como el presente es decir de contrataciones directas dicho requisito no es obligatorio, le pedimos efectué inspección personal, en el expediente que se encuentra en los archivos de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, señalando día y hora para tal efecto con lo que corroborara la existencia del informe en el expediente. f) El Concejo Municipal de Mejicanos, fue a autoridad encargada de Autorizar la Adjudicación del Proceso de Contratación Directa N° CD001/2014, tal y como consta en el acuerdo municipal numero N° 11 de acta Número 49 de fecha 5 de Noviembre del año 2014; razón por la que pedimos se efectué inspección por parte de los Jueces de esta Cámara, en el libro de actas y acuerdos que se encuentra en los archivos de la Municipalidad de Mejicanos, señalando día y hora para tales efectos, con lo que verificara la existencia del acuerdo de Adjudicación emitido por el Concejo Municipal de Mejicanos. g) Como se ha venido expresando por la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura, por tratarse de contratación directa y por el Calificativo de Urgencia decretado mediante acuerdo 1 en acta 46 de fecha 27 de octubre de 2014, y por el Decreto Medio Ambiental que emito el Ministerio de Medio Ambiente, no se exigió las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, dado que el objeto de la Contratación Directa es que los procesos se realicen de forma expedita, para poder solventar la urgencia. h) El artículo 71 de la LACAP, no exige que el resultado de la Adjudicación se publique en periódicos de circulación nacional; por lo que dicha adjudicación fue publicada a través del sistema electrónico COMPRASAL, lo cual consta en el expediente respectivo, mediante impresión de la mencionada publicación; de tal manera que no ha existido violación a la LACAP, ni su reglamento. Dicha publicación puede ser corroborada por los Jueces de esta Cámara, realizando inspección personal en el expediente de la contratación, para lo cual señale día y hora. i) La garantía de fábrica para la adquisición de los tres camiones compactadores, en relación a dicha garantía la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V. otorgó 150,000

KM. De recorrido para responder ante cualquier desperfecto de fallas mecánicas o cambio de unidad si fuese necesario como respaldo de garantía de fábrica. Cabe reiterar que como se ha venido afirmando en ningún momento se violentó el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, ya que se han cumplido todos los requisitos minimos necesarios, para llevar acabo procesos de Contratación Directa, y los artículos que se dice violentados son disposiciones aplicables a las contrataciones por licitación y concursos públicos, pero no ha contrataciones directas. Por lo expuesto pedimos:- Admita el presente escrito. Nos tenga por parte en la calidad personal en la cual actuamos. Efectué inspección personal, tanto en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Mejicanos del año 2014; así como en el expediente de la Contratación Directa N° CD001/2014, que se encuentran en los archivos de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador, señalando día y hora para tal efecto, con lo cual pretendemos probar que el Concejo Municipal auditado y el Jefe de la UACI interino, cumplieron con los requisitos minimos que exige la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica en el artículo 71 y su reglamento, para llevar a cabo el proceso de contratación directa, para la compra de tres camiones compactadores de basura. Previo los trámites legales correspondientes, en sentencia definitiva nos libere de toda responsabilidad."""" **A FS.162,** se encuentra agregado escrito suscrito y presentado por la Licenciada **DORIS ELIZABETH CASTRO GARCIA**, Apoderada General Judicial de la señora *JUANA LEMUS FLORES DE PACAS*, junto con documentación agregada de fs. 163 al 174, quien expresa esencialmente lo siguiente: """"En la calidad antes expresada, vengo a presentar la documentación ofrecida en el escrito de contestación del reparo, atribuido a mi representada en el Juicio JC- III-038-2015, documentación que consiste en certificación original y las copias respectivas certificadas por notario, del acta CUARENTA Y NUEVE, de la Sesión del Concejo Municipal de Mejicanos, celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, que contiene el acuerdo NUMERO ONCE, por el cual se adjudicó la compra de camiones compactadores recolectores de desechos sólidos. Copia certificada del Contrato de suministro de la compra de los camiones. Por todo lo anterior, PIDO: 1) Se agregue la Certificación copia certificación del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la Sesión del Concejo Municipal de Mejicanos, realizada el día cinco de noviembre del año dos mil quince, la cual contiene el acuerdo NUMERO ONCE, en donde se adjudicó la adquisición de camiones compactadores recolectores de desechos sólidos, con la cual se desvirtúa el reparo atribuido a mi representada, y así debe declararse en la sentencia respectiva."""" Por resolución de **FOLIOS 175 A FS.176**, está Cámara admitió los anteriores escritos juntamente con la documentación; teniendo por parte en el carácter

en que comparecieron dichos profesionales y funcionarios, y de conformidad con el Artículo 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

III. DE FOLIOS A 186, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *"""""...* Luego del estudio del proceso, de los argumentos expuestos por los cuentadantes en los escritos presentados y de la prueba documental aportada al proceso, podemos concluir que el reparo único contenido en el respectivo pliego de reparos debe mantenerse, ya que no existe prueba suficiente del porque no se valoró realizar licitación pública, aprobándose contratación directa de la adquisición de los tres camiones recolectores de basura, tomando como base el Decreto Medio Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, no siguiéndose el debido proceso para la adquisición del equipo de recolección de basura como lo establece la LACAP y su reglamento, además no se tomó en cuenta al Jefe de Servicios Generales quien formaba parte de la comisión evaluadora de ofertas y no se sometió ante el Concejo Municipal dicha adjudicación. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO**: Me admitáis el presente escrito; Me tengáis por evacuada la audiencia conferida.*""""""*. Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 187 frente**, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO ÚNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DC-001/2014.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición que establece que se comprobó que el proceso de Contratación Directa No.CD001/2014, aprobado por el Concejo Municipal, referente a la adquisición de tres camiones compactadores de desechos sólidos, adjudicado a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V. por la Municipalidad de Mejicanos, por un monto de $446,700.12, presenta las siguientes deficiencias: a) no se efectuó estudio de mercado y/o cotizaciones sobre los precios ofertados por los posibles proveedores; b) no existía evidencia de que la UACI solicitará a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria; c) las especificaciones Técnicas no determinan la elaboración de acta de apertura y

presentación de oferta en el día y hora señalados; d) no se encontró evidencia de elaboración de informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económicos y financieros; e) no se cuenta con un informe de evaluación de ofertas hecho por la comisión designada, encontrándose anexo al expediente Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual no fue firmado por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se encuentran las firmas del Jefe de la UACI en concepto de elaboración y revisión de ofertas y de la Alcaldesa en concepto de autorizado de adjudicación, por lo que se evidencia su respectiva evaluación; f) no se sometió al Concejo Municipal la adjudicación a fin de que fuese autorizada por sus miembros; g) no se solicitaron las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social; h) no se evidencia notificación de adjudicación en periódicos, solamente se encontró notificación a la empresa ganadora; i) no se encontró las garantías de mantenimiento de oferta y de fábrica. Infringiendo a criterio del Auditor el Art. 31 del Código Municipal; Art. 10 literales e, f, g, h; Arts. 31, 41 literales a y b; art. 52, 53, 57, 73-A, 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Arts. 2 literal b y c, art. 30, 69 y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Contrato de Suministro de Tres Camiones Compactadores de Basura en su Cláusula X) GARANTIAS. Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal. La condición fue generada debido a que: El Concejo Municipal no valoró la realización de licitación pública que garantizara la adecuada utilización de los fondos municipales, aprobando mediante acta número cuarenta y dos de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la contratación directa de la adquisición del equipo de recolección de basura (tres camiones), tomando como base al Decreto Medio Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, quienes emitieron recomendaciones de realizar campañas para la recolección de desechos sólidos; acciones de fumigación y saneamiento y coordinación con otras instituciones públicas del Gobierno Central, entidades autónomas y municipalidades, a fin de ejecutar acciones para remediar la situación. Con respecto a los literales a, b, c, d, e, f, h, i, el Sexto Regidor Propietario, con funciones de Jefe Interino de la UACI durante el periodo del 2 de octubre de 2014 al 30 de abril de 2015, no siguió el debido proceso para efectuar la adquisición del equipo de recolección de basura (tres camiones), de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento. En cuanto a los literales e) y f) la Alcaldesa y el Sexto Regidor del Concejo, con funciones de Jefe UACI interino, realizaron análisis y evaluación de las ofertas sin tomar en cuenta al Jefe de Servicios Generales, quienes formaban parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas; además no sometieron ante el Concejo Municipal la adjudicación de los camiones compactadores de basura.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal opinó que no se ha subsanado el hallazgo, por lo que procede la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Los funcionarios actuantes *Abner Mardoqueo Vásquez Quevedo, Sonia Elizabeth Muñoz de Guevara y William Alonso Ramirez Gáleas*, expresaron que la mayoría de las observaciones planteados por el auditor, le corresponden al Jefe de la UACI y que ellos como parte del Concejo Municipal, autorizaron el proceso, pero era responsabilidad del Jefe de la UACI, verificar que el proceso se hiciera de forma transparente. Por otra parte, la reparada *Margarita Esperanza Flores de Montes*, manifestó que sí llevaron a cabo todos los requisitos que exige la ley y como muestra de ello, ciertos documentos se encuentra agregados en el expediente del proyecto. En lo que respecta a la Licenciada *Silvia Carolina Dubon Rivera*, Apodera General Judicial de los señores: *Sara Rodríguez Rodezno de Cisneros, Juan Francisco Ramos Sorto, Marco Ulises Landaverde Cárdenas y Yesenia Emperatriz Escoto Interiano*, argumentó que su representada no firmó el Acuerdo en el cual decidieron realizar la adjudicación de los camiones, ya que no tuvo conocimiento de tal situación, por lo tanto no se le puede atribuir ninguna responsabilidad. La Licenciada *Doris Elizabeth Castro García*, Apoderada General Judicial de la señora *Juana Lemus Flores de Pacas*, expresó que el municipio atravesaba por una crisis con la problemática de la basura; en tal sentido, el Concejo Municipal tomó a bien autorizar la contratación directa de los camiones compactadores tomando de base la resolución emitida por la Ministra de Medio Ambiente, donde se había decretado Estado de Emergencia Ambiental en el Municipio de Mejicanos; en ese sentido, la municipalidad solucionó a corto plazo la amenaza de una epidemia en el municipio. Dicho proceso lo realizaron de acuerdo a lo establecido en los Arts. 72 y 73 de la LACAP. En lo que respecta a los señores: *Maura Lorena Rivas Menjivar, Arístides Antonio Magaña Granados, Anabel Hernandez de Cerrato y Armando Franco Sales*, manifestaron que en ningún momento violentaron la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La municipalidad tomó a bien realizar el proceso de contratación directa, debido a la emergencia por la cual atravesaba el municipio, ya que el proceso era más corto que el de la licitación pública. Por otra parte, también expresaron que los artículos que se mencionan como violentados, no corresponden a los de la Contratación Directa, sino que se refieren a las Contrataciones por Licitación Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a los elementos mencionados por el Auditor, la condición se ha originado debido a que en el proceso de Contratación Directa No. CD001/2014, aprobado por el Concejo Municipal, referente a la adquisición de tres camiones compactadores de desechos sólidos, adjudicado a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V. por la Municipalidad de Mejicanos, por un monto de $446,700.12, presenta las siguientes deficiencias: **a)** No se efectuó estudio de mercado y/o cotizaciones sobre los precios ofertados por los posibles proveedores; **b)** No existe evidencia de que la UACI solicitó a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria; **c)** Las Especificaciones Técnicas no determinan la elaboración de acta de apertura y presentación de oferta en el dia y hora señalados; **d)** No se encontró evidencia de elaboración de Informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económicos y financieros; **e)** No se cuenta con un informe de evaluación de ofertas hecho por la comisión designada, encontrándose anexo al expediente Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual no fue firmado por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se encuentran las firmas del Jefe de la UACI en concepto de elaboración y revisión de ofertas y de la Alcaldesa en concepto de autorizado de adjudicación, por lo que no se evidencia su respectiva evaluación; **f)** No se sometió al Concejo Municipal la adjudicación a fin de que fuese autorizada por sus miembros; **g)** No se solicitaron las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social; **h)** No se evidencia notificación de adjudicación en periódicos, solamente se encontró notificación a la empresa ganadora; **i)** No se encontró las garantías de mantenimiento de oferta y de fábrica. En relación a este reparo, pareciera que a Juicio del auditor existe incumplimiento a los Arts. 31 numeral 4 del Código Municipal, Arts. 10 literales e, f, g, h; Arts. 31, 41, 52, 53, 57, 73-A y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así como al Art. 2, 30 y 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sin embargo, llama poderosamente la atención que el mismo auditor, reconoce en el hallazgo que la contratación o adquisición de los camiones compactadores de basura, se hizo a través de una Contratación Directa; en ese sentido, se vuelve de suma importancia traer a cuenta, el concepto de Contratación Directa y de acuerdo a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es la *forma de elegir al contratista independientemente del monto, que fundamentada en las causales establecidas en la ley, permite contratar sin seguir el procedimiento establecido en la normativa vigente*. El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa que: "*Para efectos de esta Ley, se entenderá por* <u>*Contratación Directa*</u> *la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que*

motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta. Asimismo, el auditor documenta el hallazgo en el apartado ACR 10 de los Papeles de Trabajo, y lo evidencia con copia certificada por la Secretaria Municipal de la Resolución Razonada No. 001/2014 de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, la cual fue emitida tomando de base el Decreto Ejecutivo del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se decretó *ESTADO DE EMERGENCIA AMBIENTAL*, debido a los promontorios de basura que se estaban generando en el municipio de Mejicanos. Dicha situación se dio debido a que la municipalidad no contaba con vehículos recolectores de desechos sólidos, suficientes para realizar la recolección ya que los existentes no daban abasto a la demanda actual y ante tal urgencia no era posible seguir los procedimientos de licitación pública, por tal motivo optaron realizar la adquisición de Camiones compactadores de basura por la Modalidad Directa ante el estado de urgencia decretado por la Ministra de Medio Ambiente. Ya que en dicho municipio se producian aproximadamente 110 toneladas de basura a diario y al realizar un proceso de litación pública, se tardaría aproximadamente 64 días, tiempo en el cual podria provocarse un caos, debido a la proliferación de enfermedades infecciosas, respiratorias, gastrointestinales, entre otras, generadas por agentes vectores; además, de recibir quejas y demandas de la Unidad de Salud, escuelas, hospitales, sector comercio, entre otros. Dicho medio probatorio, se encuentra dentro de los documentos públicos que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con el artículo 55 numeral 6 del Código Municipal, que se refiere a los deberes del Secretario Municipal, medio probatorio que de acuerdo al artículo 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye una prueba fehaciente. Ahora bien, el artículo 72 de la LACAP, estipula las condiciones para efectuar esta clase de contratación Directa, entre los cuales podemos mencionar: Art. 72.-*"La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:... **e)** Si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;...* Disposición legal que a criterio de los Suscritos, los funcionarios reparados dieron cumplimiento por medio de la Resolución Razonada antes mencionada, la cual reúne los requisitos necesarios para la calificación de urgencia, que regula el artículo 73 inciso segundo del mismo cuerpo legal, que expresa lo siguiente: "*...La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extinguiere por*

causas imputables al contratista..." En ese sentido, a juicio de los Suscritos, se han dado las condiciones necesarias para poder efectuar una Contratación Directa, motivada por la acumulación excesiva y falta de recolección de los desechos sólidos a cielo abierto, lo cual genera proliferación de agentes vectores mismo que son portadores de enfermedades infecto-contagiosas, que puede poner en riesgo la salud de los habitantes del municipio de Mejicanos. Por las razones antes expuestas se concluye que los miembros del Concejo Municipal de Mejicanos, han dado cumplimiento al ordenamiento jurídico, ya que la compra de los camiones compactadores de basura, se efectuó de acuerdo a los artículos 71, 72 literal e) y 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que desarrollan el proceso de Contratación Directa. Consecuentemente los arts. Arts. 31 numeral 4 del Código Municipal, Arts. 10 literales e, f, g, y h; Arts. 31, 41, 52, 53, 57, 73-A y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así como al Art. 2, 30 y 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que señala el auditor para fundamentar el presente hallazgo, corresponden a una licitación o concurso público, por lo tanto no existe oposición entre la condición del hallazgo y las disposiciones legales, pues como se ha referido ampliamente, estamos frente a una Contratación Directa. Por lo que es procedente emitir un **fallo absolutorio,** a favor de los servidores públicos, relacionados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los articulos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNICO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** a los señores: **JUANA LEMUS FLORES Vda. DE PACAS,** Alcaldesa, **WILLIAM ALONSO RAMIREZ GALEAS,** Síndico Municipal, **YESENIA EMPERATRIZ ESCOTO INTERIANO,** Primera Regidora Propietaria; **ANABELL HERNANDEZ DE CERRATO,** Segunda Regidora Propietaria; **MARGARITA ESPERANZA FLORES DE MONTES,** Tercera Regidora Propietaria; **MAURA LORENA RIVAS MENJIVAR,** Cuarta Regidora Propietaria; **ABNER MARDOQUEO VASQUEZ QUEVEDO,** Quinto Regidor Propietario; **ARMANDO FRANCO SALES,** Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Adhonoren; **SARA RODRIGUEZ DE CISNEROS,** Séptima Regidora Propietaria; **ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS,** Octavo Regidor Propietario; **SONIA ELIZABETH MUÑOZ DE GUEVARA,** Novena Regidora Propietaria; **MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIN,** Décimo Regidor Propietario; **JUAN**

FRANCISCO RAMOS SORTO, Onceavo Regidor Propietario y **MARCO ULISES LANDAVERDE CARDENAS,** Doceavo Regidor Propietario. Apruébeseles la gestión, en relación a sus cargos y periodo de actuación de los servidores actuantes. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTARMENTO DE SAN SALVADOR,** correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. HAGASE SABER.**

Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACIONES

Exp. JC-III-038-2015
REF. FISCAL-82-DE-UJC-17-2016
02.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del dia tres de abril de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Articulo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:**

Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del dia veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, agregada de fs. 196 a fs. 208, iniciado en contra de los señores: **Juana Lemus Flores Vda. de Pacas,** Alcaldesa Municipal; **William Alonso Ramirez Gáleas,** Síndico Municipal; **Yesenia Emperatriz Escoto Interiano,** Primera Regidora Propietaria; **Anabell Hernández de Cerrato,** Segunda Regidora Propietaria; **Margarita Esperanza Flores de Montes,** Tercera Regidora Propietaria; **Maura Lorena Rivas Menjivar,** Cuarta Regidora Propietaria; **Abner Mardoqueo Vásquez Quevedo,** Quinto Regidor Propietario, **Armando Franco Sales,** Sexto Regidor Propietario y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **Sara Rodriguez de Cisneros,** Séptima Regidora Propietaria; **Arístides Antonio Magaña Granados,** Octavo Regidor Propietario; **Sonia Elizabeth Muñoz de Guevara,** Noveno Regidor Propietario; **Miguel Ángel Alvarado Crespín,** Décimo Regidor Propietario; **Juan Francisco Ramos Sorto,** Onceavo Regidor Propietario y **Marco Ulises Landaverde Cárdenas,** Doceavo Regidor Propietario, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.**

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Ante mí,

SECRETARIO DE ACTUACIONES

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES SAN SALVADOR, C.A.

JC-III-038-2015
REF-FISCAL-82-DE-UJC-17-2016
002.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA DE CAMIONES COMPACTADORES DE BASURA POR LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 28 DE FEBRERO DE 2015.

SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ÍNDICE

CONTENIDO PÁGINA

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA 1

1. Objetivos 1

1.1 Objetivo General 1

1.2 Objetivos Específicos 1

2. Alcance del Examen 1

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 2

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

V. CONCLUSION 10

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO 10

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Señores
Concejo Municipal de Mejicanos
Departamento de San Salvador
Presente

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 3), 30 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y al Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, se emitió Orden de Trabajo DASI 09/2015 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar Examen Especial a Supuestas Irregularidades en el Proceso de Compra de Camiones Compactadores de Basura por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2015, en atención a Denuncia Ciudadana con referencia DPC-17-2015, de fecha 9 de febrero de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a Supuestas Irregularidades en el Proceso de Compra de Camiones Compactadores de Basura por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2 Objetivos Específicos

a) Determinar si existieron irregularidades en el proceso de Compra de Camiones Compactadores de Basura por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2015.

b) Determinar el buen uso de los recursos financieros municipales.

c) Evaluar el proceso de contratación directa N° CD-001/2014, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

d) Emitir un informe que contenga los resultados de nuestro examen a fin de confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en la denuncia ciudadana N° DPC-17-2015 de fecha 9 de febrero de 2015.

2. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la existencia de irregularidades en el Proceso de Compra de Camiones Compactadores de Basura por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2015, según Contratación Directa CD-001/2014.

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en el examen especial, están:

a) Revisamos y analizamos la denuncia ciudadana que dio origen al Examen Especial.
b) Verificamos los registros contables con toda su documentación de soporte; relacionados con la adquisición de camiones compactadores de basura.
c) Examinamos y analizamos los motivos que originaron la contratación directa y si fue emitida resolución razonada con base a declaratoria de emergencia.
d) Verificamos la conformación y foliado del expediente de la adquisición.
e) Evaluamos que se haya promovido competencia y el estudio de mercado sobre los precios ofertados por los proveedores.
f) Verificamos que la UACI solicitó a la UFI la asignación presupuestaria.
g) Confirmamos la emisión de acuerdo de aprobación de Bases de licitación o especificaciones técnicas.
h) Comprobamos el cumplimiento de los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas previamente definidas para el proceso de contratación directa.
i) Constatamos la emisión de acuerdo de nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.
j) Verificamos que la comisión de evaluación de ofertas, evaluó las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas y que haya emitido la correspondiente acta de evaluación.
k) Realizamos verificación física de los tres camiones compactadores de basura y evaluación de la recepción de los camiones y la presentación de las garantías.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DC-001/2014

Comprobamos que el proceso de Contratación Directa N° CD001/2014, aprobado por el Concejo Municipal, referente a la adquisición de tres camiones compactadores de desechos sólidos, adjudicado a la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V. por la Municipalidad de Mejicanos, por un monto $446,700.12, presenta las siguientes deficiencias:

a) No se efectuó estudio de mercado y/o cotizaciones sobre los precios ofertados por los posibles proveedores.
b) No existe evidencia de que la UACI solicitó a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria.
c) Las Especificaciones Técnicas no determinan la elaboración de acta de apertura y presentación de oferta en el día y hora señalados.

d) No se encontró evidencia de elaboración del Informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económicos y financieros.
e) No se cuenta con un informe de evaluación de ofertas hecho por la comisión designada, encontrándose anexo al expediente Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual no fue firmado por todos los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y se encuentran las firmas del Jefe de la UACI en concepto de elaboración y revisión de ofertas y de la Alcaldesa en concepto de autorizado de adjudicación, por lo que no se evidencia su respectiva evaluación.
f) No se sometió al Concejo Municipal la adjudicación a fin de que fuese autorizada por sus miembros.
g) No se solicitaron las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social.
h) No se evidencia notificación de adjudicación a las empresas participantes y no se encontró la publicación de adjudicación en periódicos, solamente se encontró notificación a la empresa ganadora.
i) No se encontró las garantías de mantenimiento de oferta y de fábrica.

El Art. 31 del Código Municipal establece como una de las obligaciones de Concejo Municipal: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:
"Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
...
e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;
f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;"

"Art. 31. Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
b) La Buena Inversión de Anticipo;
c) El Cumplimiento de Contrato;
d) La Buena Obra;
e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse..."

"Art. 41.- Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;"

"Art. 52.-.. Las ofertas deberán presentarse acompañadas con la Garantía de Mantenimiento de Ofertas para los casos que aplican, en el Reglamento de esta Ley se especificará la documentación adicional que deberá acompañar a las ofertas, según sea el caso.
El ofertante será el responsable, que las ofertas sean recibidas en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación o de concurso".

"Art. 53.- En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto."

"Art. 57.- Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

"Art. 73-A....Cada institución deberá realizar la evaluación de mercado para determinar las empresas a contratar bajo esta figura, en cuanto a aspectos técnicos requeridos por obra, bien o servicio."

"Art. 74.- Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

A menos que el interesado consienta en recibir la esquela de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

"Art. 2.- Para las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública regirán los siguientes principios: la publicidad, la libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público y la centralización normativa y descentralización operativa.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
...b) Libre competencia e igualdad: propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes.

c) Racionalidad del gasto público: la utilización eficiente de los recursos en la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las Instituciones."

"Art. 30.- Las garantías establecidas en el artículo 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente; a nombre del municipio, o la respectiva Institución
Para que las garantías sean eficaces ante la Institución, deberán sujetarse, además de lo establecido en las bases, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes."

"Art. 69.- El titular de la institución, Junta Directiva, Concejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda."

"Art. 74.- Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.
A menos que el interesado consienta en recibir la esquela de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones".

El Contrato de Suministro de Tres Camiones Compactadores de Basura de fecha 30 de noviembre de 2014, suscrito por la Alcaldesa Municipal y la Sociedad de Transportes Pesados S.A. de C.V., establece: "Cláusula X) GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, el suministrante se obliga a presentar a favor de la Alcaldía Municipal de Mejicanos: Literal d) GARANTIA DE FABRICA: El contratista deberá entregar a la Municipalidad la garantía al momento de la recepción de los camiones compactadores de basura, en la que conste que responderá por cualquier reclamo que se le haga por desperfectos de fábrica. La

garantía del fabricante deberá tener una vigencia de trecientos sesenta y nueve días calendario y/ ciento sesenta mil kilómetros lo que ocurra primero. "

La deficiencia se debe a que:

a) El Concejo Municipal no valoró la realización de licitación pública que garantizara la adecuada utilización de los fondos municipales, aprobando mediante acta número cuarenta y dos de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, la contratación directa de la adquisición del equipo de recolección de basura (tres camiones), tomando como base al Decreto Medio Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, quienes emitieron recomendación de realizar campañas para la recolección de desechos sólidos; acciones de fumigación y saneamiento y coordinación con otras instituciones públicas del Gobierno Central, entidades autónomas y municipalidades, a fin de ejecutar acciones para remediar la situación.

b) Con respecto a los literales a, b, c, d, e, f, h, i, el Sexto Regidor Propietario, con funciones de Jefe Interino de la UACI durante el período del 2 de octubre de 2014 al 30 de abril de 2015, no siguió el debido proceso para efectuar la adquisición del equipo de recolección de basura (tres camiones), de acuerdo a lo que estable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento.

c) En cuanto a los literales e) y f) la Alcaldesa y el Sexto Regidor del Concejo, con funciones de Jefe UACI interino, realizaron análisis y evaluación de las ofertas sin tomar en cuenta al Jefe de Servicios Generales, quienes formaban parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas; además no sometieron ante el Concejo Municipal la adjudicación de los camiones compactadores de basura.

Lo anterior tiene como efecto la falta de transparencia en el proceso de adquisición del equipo de recolección de basura (tres camiones) e incumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, referente al proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 3 de septiembre de 2015, suscrita por los miembros del Concejo Municipal actuantes del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, excepto el Décimo Primer Regidor y el Décimo Segundo Regidor, quienes no presentaron comentario alguno, manifiestan lo siguiente:

"a) Hacemos la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones Compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia Decretado por el Ministerio del Medio Ambiente y aclaramos que este concejo municipal declaró estado de emergencia según consta en acta 29, acuerdo 3 de fecha 2 de julio de 2014 en la cual se emito calificación de urgencia, por anterior, no era legalmente exigible ni procedente realizar un estudio de mercado, más sin embargo las cotizaciones se realizaron para lo cual detallamos las siguientes cotizaciones: VALORES AGROINDUSTRIALES DE FECHA 29 DE OCTUBRE de 2014, AUTOZAMA S.A. DE C.V. DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, TRANSPORTES PESADOS S.A. DE C.V. 31 DE OCTUBRE DE 2014. Conforme lo establece la LACAP en su artículo 73 tercer inciso "no obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando proceda la calificación de

urgencia, la institución podrá solicitar ofertas a personas naturales o JURIDICAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS (Ver Anexos).

b) Aclaramos que si existe evidencia de la consulta presupuestaria, y precisamente por haber realizado la consulta presupuestaria se realizó la reprogramación presupuestaria y que la consulta presupuestaria técnicamente es un acto en la cual se deja constancia de la cifra presupuestaria que está afectando, y que la ley LACAP no establece parámetros o procedimientos sobre la consulta presupuestaria, únicamente se manifiesta en la referida ley en el artículo 10 literal e) 'Verificar la asignación presupuestaria, previa al inicio de todo proceso adquisitivo.' Para el cual se emitió DECRETO No. 10, reprogramación 0102014.

c) Aclaramos que los Términos de Referencia fueron modificados en su momento con el propósito de incorporar información en el proceso de recepción de oferta, tal como "acta de apertura y presentación de oferta" y la "presentación de Garantía de Oferta", además respecto a la recepción de ofertas se estableció en la publicación de COMPRASAL la fecha y hora de recepción de ofertas y su apertura, motivo por el cual se considera que no hubo limitante ni deficiencia de tal señalamiento, los Términos de Referencia se pueden verificar en el expediente que se encuentra en la UACI de la Alcaldía Municipal de Mejicanos.

d) Hacemos de la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 29, acuerdo 3 de fecha 2 de julio de 2014 en la cual se emitió calificativo de urgencia, es potestativo tanto el nombramiento de la comisión de ofertas como el respectivo informe de evaluación de oferta en sus aspectos económicos, técnicos y financieros, no obstante la comisión elaboro cuadro comparativo de ofertas a efectos que de realizar análisis y evaluación de la información de los ofertantes, acto que sustentamos en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internaciones." y en el inciso según menciona que "En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular nombrar la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas", En tal sentido la ley es clara al expresar que la conformación es potestativa del titular conformar comisión en consecuencia para la elaboración del informe de evaluación de oferta.

e) Al respecto de este literal, consideramos que no hay condición u observación, puesto que no está expreso en lo enunciado, y conforme las Normas de Autoría Gubernamental (NAG) vigentes a partir del 2014, menciona en el artículo 80 sección de Hallazgos: "1) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por los auditores y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente y pertinente. 2) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza y otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplido". Y para el caso que nos cita, vemos que no hay armonía entre la condición y criterio, como atributo del hallazgo, motivo que nos indica que se supera lo planteado por el auditor en su enunciado, sin embargo El otro miembro de la comisión Evaluadora es el Gerente de Servicios Interino Lic. José Martin Vides, documento que se puede verificar en el expediente respectivo.

f) Consideramos que este literal no fue comunicado en el transcurso de la auditoria lo cual manifestamos nuestro total desacuerdo, debido que el Auditor no cumplió con el artículo 76 de las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas a partir de 2014, que titula "comunicación preliminar de resultados" en la cual manifiesta que "Durante el proceso de Auditoría, los auditores deben presentar por escrito resultados preliminares a los funcionarios y empleados relacionados", y vemos que hasta la fase de informe se viene a incorporar tal observación sin haber sido comunicada previamente, no obstante hacemos referencia al Acta Numero 49, acuerdo N° 11 de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce. Agregamos como respuesta copia del acuerdo de adjudicación.

g) Hacemos de la aclaración que para la naturaleza y objeto de la adquisición de los camiones compactadores de basura por tratarse de contratación directa y por el estado de emergencia decretado en acta 29, acuerdo 3 de fecha 2 de julio de 2014 en la cual se emitió calificativo de urgencia no exigió las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social.

h) Aclaramos que la notificación de adjudicación la realizamos a través de COMPRASAL.

i) La garantía de fábrica por la adquisición de los tres camiones compactadores, en relación a dicha garantía la empresa Transportes Pesados S.A. de C.V., otorgo 150,000 Km de recorrido para responder ante cualquier desperfecto de fallas mecánicas o cambio de unidad si fuese necesario como respaldo de garantía de fábrica y al respecto de la garantía de mantenimiento de oferta, se presentara en su momento, ya que al no encontrarse en el expediente hemos procedido a requerir del ofertante una copia tanto de la garantía de fábrica como de la garantía de oferta las cuales servirán de evidencia para superar la observación planteada..."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Con base al análisis de los comentarios presentados por la Administración, en el orden de los literales, mencionamos:

a) La administración Municipal no presentó evidencia de la realización de estudio de mercado y/o comparaciones de los precios ofertados por los proveedores, adjuntando únicamente las cotizaciones de las empresas Agroindustriales, AUTOZAMA y Transportes Pesados y además éstas no fueron presentadas a la Municipalidad en las fechas estipuladas, ya que se recepción según detalles de licitación del sistema COMPRASAL estaba establecida para el día 28 de octubre de 2014 y como lo manifiesta la Administración, fueron recibidas por la Municipalidad el 29 y 31 de octubre de 2014 y la tercera el 5 de noviembre de 2014. Por lo que no cumplen con la fecha estipulada para la recepción de ofertas.

Por otra parte, la LACAP no hace excepción que por tratarse de Compra Directa no se efectúan los estudios de mercado.

El Decreto de Estado de Emergencia Ambiental emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, hace referencia a que se tomen medidas alternativas para la recolección de desechos sólidos, tales como coordinación de campañas para la recolección, fumigación y coordinación con otras instituciones gubernamentales y autónomas para la ejecución de acciones y mediar la situación, por lo que la Municipalidad al realizar la contratación

directa debió haber hecho un estudio de mercado pues de él, se extrae información muy relevante sobre los proveedores permitiendo conocer antecedentes de los mismos, información sobre precios de mercado, tipo de distribución, las promociones existente sobre bienes iguales o similares, competencia, entre otros, y con respecto a las cotizaciones que hacen mención, estas fueron presentadas por los proveedores fuera del tiempo establecido en el cartel de convocatoria del Sistema COMPRASAL.

b) La Municipalidad no presentó documentación de descargo como evidencia de que la UACI solicitó a la UFI la verificación de la disponibilidad presupuestaria, y el documento al cual hacen referencia, Decreto 10 Reprogramación 0102014 en el que se acuerda la reprogramación de las cifras presupuestarias, no cuenta con una nota razonada en donde se determine la disponibilidad de los fondos que serían ejecutados, además, no determina la disponibilidad del proyecto que se está afectando, únicamente hacen referencia al monto de la adquisición.

c) Verificamos que en las especificaciones técnicas de la documentación presentada, no se estipula información del proceso de "convocatoria a retiro de bases de licitación o concurso, recepción y apertura de ofertas y presentación de garantía", y de la información publicada a través de COMPRASAL, no se puede evaluar el proceso de convocatoria, recepción y apertura de ofertas, tomando en cuenta que todo se programó para la misma fecha y horas.

d) La administración no presentó documentación que evidencie que se realizó una evaluación de oferta en los términos que la LACAP establece, la cual debe de contener aspectos técnicos, económicos y financieros y en el expediente del proceso de contratación, no se encontró evidencia de informe de evaluación de oferta en sus aspectos técnicos, económico y financieros, únicamente se encuentra un cuadro comparativo de precios.

De los Literales e) y f) la Administración no presentó documentación de descargo. El cuadro comparativo de oferta presentada en el expediente, contiene tres firmas que corresponden al Jefe UACI (2) y a la Alcaldesa; sin embargo, el cuadro comparativo de ofertas debió ser analizado y firmado por la comisión evaluadora de ofertas, observando que no se tomó en cuenta al Jefe de Servicios Generales, quien formaba parte de dicha comisión.

Es propicio mencionar que las deficiencias comunicadas en el borrador de informe, son consideradas como resultados preliminares por lo que no se ha violentado la normativa a la que hacen referencia, ya que la auditoría en esta fase aún se encuentra en proceso de ejecución.

g) la administración no presentó evidencia en relación a solicitar en los procesos de contratación las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social al proveedor de los camiones, las que deben ser requeridas en cualquiera de las modalidades contratación.

h) la Administración no presentó evidencia de la notificación de adjudicación a los proveedores que presentaron oferta como lo manifiesta la Administración en su respuesta; además, no se encontró la publicación de adjudicación en periódicos, la LACAP, establece que se entregará copia íntegra del acto, personalmente al interesado

o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

i) Según los comentarios proporcionados por la Administración, en cuanto a que en el expediente de la adquisición no se encontraban las garantías cuestionadas y además expresan que las solicitarán a la empresa para presentarlas en su momento, comentario que evidencia que no fueron exigidas en su oportunidad. En consecuencia, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSION

Con relación a la verificación de los hechos contenidos en la Denuncia Ciudadana DPC-17-2015 de fecha 9 de febrero de 2015, se concluye que:

a) Se evidenció que el proceso de Contratación Directa N° CD-001/2014, no se realizó con principios de transparencia, incurriendo en deficiencias relevantes, por lo que se desarrolló el hallazgo 1 incluido en el Romano III, del presente informe.

b) A pesar de la inversión de $446,000.12 en la adquisición de tres camiones recolectores de desechos sólidos, la Municipalidad de Mejicanos no ha logrado solventar el problema de la recolección de basura, existiendo aún después de la compra de los camiones, la proliferación y promontorios de basura, generando focos de insalubridad y enfermedades infecto-contagiosas transmisibles que afectan directamente la salud de los habitantes del municipio de Mejicanos y a los habitantes de municipios colindantes.

VI. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a supuestas irregularidades en el proceso de compra de Camiones Compactadores de basura por la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2015, y fue desarrollado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental, Manual y Políticas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete